BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura | Pamplona, 26 de febrero de 2024 | NÚM. 28

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

—11-23/PES-00181. Pregunta sobre la Comisión de Coordinación de Política Juvenil Local. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 2).

—11-23/PES-00182. Pregunta sobre la nueva Ley Foral de Juventud. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).

—11-23/PES-00183. Pregunta sobre la pista de pumptrack del Albergue Juvenil del Valle de Baztan. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).

—11-23/PES-00184. Pregunta sobre el albergue juvenil de Alsasua. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—11-24/DFL-00001. Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo (Pág. 5).

Serie F:
PREGUNTAS

11-23/PES-00181. Pregunta sobre la Comisión de Coordinación de Política Juvenil Local

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la Comisión de Coordinación de Política Juvenil Local, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33 de 13 de noviembre de 2023.

Pamplona, 28 de noviembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (PES-11-23/00181) formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario “Unión del Pueblo Navarro”, informa lo siguiente:

Mediante Orden Foral 189/2022, de 11 de julio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se regula la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, se estableció este órgano previsto en la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, que había quedado pendiente de desarrollo normativo desde entonces.

Posteriormente a través de la Resolución 3/2023, de 14 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, se nombró a las personas miembros de la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, una vez que las entidades llamadas a participar designaron a sus representantes.

Teniendo en cuenta que en ese tiempo comenzó el periodo electoral que afectaba a la Dirección del Instituto y a la representación designada por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, se consideró procedente no convocar ninguna sesión hasta renovarse, ya que suponen el más de la mitad de la composición del órgano.

Una vez pasadas las elecciones, conformados ayuntamientos, Gobierno y Federación, mediante Resolución 121E/2023, de 14 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, se actualiza a las personas miembro de la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, quedando pendiente la convocatoria de las primeras sesiones para el próximo año 2024.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 28 de noviembre de 2023

La Vicepresidenta tercera y Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias: Begoña Alfaro García

11-23/PES-00182. Pregunta sobre la nueva Ley Foral de Juventud

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la nueva Ley Foral de Juventud, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33 de 13 de noviembre de 2023.

Pamplona, 28 de noviembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (PES-11-23/00182) formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro", informa lo siguiente:

Tras el análisis extracción de conclusiones del proceso participativo para insertar las realidades, problemáticas, necesidades y opiniones de las juventudes en la agenda pública que se implementará en 2024 de cara al año 2025 se comenzará con la tramitación de la nueva Ley de Juventud.

Las modificaciones serán las relativas a la actualización de la situación de la juventud actual y la estimación a las futuras. Por lo que en inicio tendremos que considerar, la salud mental, la participación on line, la igualdad, la diversidad de orientación e identidad sexual, y otras variables que surjan del proceso de consulta con el objetivo de empoderarles para afrontar y liderar los retos y cambios necesarios con nuevas oportunidades que les permitan asumir un papel de ciudadanía activa en la sociedad.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 28 de noviembre de 2023

La Vicepresidenta Tercera y Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias: Begoña Alfaro García

---

11-23/PES-00183. Pregunta sobre la pista de pumptrack del Albergue Juvenil del Valle de Baztan

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la pista de pumptrack del Albergue Juvenil del Valle de Baztan, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33 de 13 de noviembre de 2023.

Pamplona, 28 de noviembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (PES-11-23/00183) formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro", informa lo siguiente:

Con fecha 16 de noviembre de 2023 han dado inicio las obras de adecuación del entorno de la antigua piscina del Albergue como pista de pumtrack en su primera fase. Se ha adaptado el proyecto a la complejidad técnica del lugar y a la dotación presupuestaria de la partida aprobada, comenzando las obras por la demolición de la piscina en desuso y adecuación del entorno.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 28 de noviembre de 2023

La Vicepresidenta Tercera y Consejera De Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias: Begoña Alfaro García

11-23/PES-00184. Pregunta sobre el albergue juvenil de Alsasua

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre el albergue juvenil de Alsasua, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33 de 13 de noviembre de 2023.

Pamplona, 28 de noviembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (PES-11-23/00184) formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro", informa lo siguiente:

Por medio de la Resolución 80/2022, de 1 de abril de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, se desadscribió del Instituto Navarro de la Juventud el antiguo Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadia, adscribiéndose desde ese momento la instalación al entonces Departamento de Políticas Migratorias y Justicia que cedió su uso a Cruz Roja Española.

La desascripción tuvo lugar tras una reflexión acerca de la viabilidad del albergue y del uso que en los años precedentes se le venía dando.

Se considera que el objetivo de un albergue juvenil, además de proporcionar alojamiento, primordialmente, a las personas y entidades jóvenes que así lo demanden, individual o colectivamente, es facilitar el desarrollo de actividades juveniles, con especial atención a las que pudiera programar el Instituto Navarro de la Juventud, y posibilitar la convivencia y el intercambio de experiencias compartidas. Estos objetivos, que sí se cumplían en otras instalaciones gestionadas por el Instituto Navarro de la Juventud dedicadas al alojamiento, no siempre se conseguían en la mencionada instalación, que, por su dimensión y características, resulta más adecuada para otro tipo de colectivos no estrictamente jóvenes (alumnado, entidades deportivas, sociales, culturales…).

A ello hubo que añadir el esfuerzo económico que suponía su gestión y mantenimiento, además del hecho de que careciera de servicio de alimentación al haber quedado desierto el concurso para gestionar la cocina, algo que hizo inviable seguir ofreciéndolo como lugar de alojamiento.

Por las razones expuestas, se consideró oportuno solicitar la desascripción de la instalación, a la vez que se procedió a una modificación de la plantilla orgánica que permitió atender las acuciantes necesidades en cuanto a personal técnico en los servicios centrales del Instituto para desarrollar las políticas públicas de juventud, amortizando las seis plazas vacantes ocupadas por cinco puestos de trabajo de servicios generales y uno de administrativo.

La prestación de un servicio nunca debe entenderse desde la única perspectiva de rentabilidad económica, pero si nos debemos a la responsabilidad de gestionar lo público desde la eficiencia, con criterios de rigor pensando en el máximo y mejor aprovechamiento de los recursos públicos orientado al interés del conjunto de la ciudadanía.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 28 de noviembre de 2023

La Vicepresidenta Tercera y Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias: Begoña Alfaro García

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

11-24/DFL-00001. Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y 183 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de febrero de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 31 bis y 32 del Convenio Económico disponen que en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (en adelante, IVPEE) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Ello obliga a que Navarra deba modificar su régimen tributario cuando exista una reforma del régimen tributario común que afecte a normas sustantivas y formales de estos impuestos. Con dicha finalidad, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, prevé que el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la

modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, prorroga, durante el primer semestre de 2024, la aplicación en el IVA del tipo impositivo del 0 por ciento que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como la del 5 por ciento con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos. A pesar del comportamiento positivo de la inflación subyacente, dicha prórroga viene motivada por la alta tasa anual de inflación de los alimentos y bebidas no alcohólicas.

Asimismo, para contener los precios y apoyar a los ciudadanos más afectados en el ámbito de la energía, este Real Decreto-ley prorroga la aplicación de tipos impositivos reducidos a determinados suministros de energía eléctrica y al gas natural. Concretamente, será de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 el tipo reducido del 10 por ciento del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de electricidad, en lugar del tipo del 5 por ciento aplicable hasta 31 de diciembre de 2023. También será de aplicación el tipo reducido del 10 por ciento a las entregas de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

La prórroga en la reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, que pasan a tributar al tipo reducido del 10 por ciento desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

En el ámbito del IVPEE, puesto que en los últimos meses el precio de la electricidad se ha reducido considerablemente, el citado Real Decreto-ley 8/2023 modera la medida excepcional adoptada mediante Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por la que quedó suspendido el IVPEE, de forma que en el ejercicio 2024 la base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

Adicionalmente, en la misma fecha de 27 de diciembre, el Estado aprobó el Real Decreto 1171/2023 que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las modificaciones aprobadas en esta norma coinciden con las que, en el ámbito foral, incorporó el Decreto Foral 234/2023, de 31 de octubre, en el Reglamento del impuesto, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. Esto es así con dos salvedades. Por un lado, la redacción del artículo 62 ter del Reglamento de territorio común respecto a la del artículo 53 ter del Reglamento de territorio foral, relativos ambos al contenido de los registros de proveedores de servicios de pago. Por otro lado, la redacción del artículo 81 bis.2 vigente en territorio común respecto a la del artículo 70 bis.2 de la norma foral, que regulan el plazo de la declaración relativa a los registros mantenidos por proveedores de servicios de pago.

Por todo lo anterior, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo al IVA y el IVPEE se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro,

DECRETO:

Artículo primero. Prórroga de medidas tributarias.

Uno. Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 30 de junio de 2024:

1. Se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) Los aceites de oliva y de semillas.

b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

3. La reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiciten los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.

Dos. Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

– Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.

– Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.

3. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 30 de junio de 2024, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Tres. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2024.

1. Para el ejercicio 2024 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

El pago fraccionado del primer trimestre se calculará en función de la mitad del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres primeros meses del año, aplicándose

el tipo impositivo previsto en el apartado ocho del artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

El pago fraccionado del segundo trimestre se calculará en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los seis primeros meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho del artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestres se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho del artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

Artículo segundo. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2024, los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 53 ter, modificación de las letras a) y f) del apartado 1, y adición de un nuevo apartado 4.

"a) El código BIC o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago, así como su nombre o razón social y la función que desempeña en nombre del beneficiario;"

"f) Si se dispone, la dirección o direcciones del beneficiario según consten en los registros del proveedor de servicios de pago; así como también se informarán, si están disponibles, las direcciones del correo electrónico o de las páginas web del beneficiario;"

"4. Hacienda Foral de Navarra garantizará que el tratamiento de la información suministrada se realice de conformidad con las bases legales del modelo europeo de protección de datos contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; respetando los derechos fundamentales y observando los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho de protección de los datos de carácter personal."

Dos. Artículo 70 bis, apartado 2.

"2. Esa declaración deberá presentarse durante el mes siguiente al correspondiente trimestre natural."

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él establecidos.

Pamplona, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

La Presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El Consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969